



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario – Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Luz Deicy Garro Ramírez
Demandado	Iván Darío Martínez Martínez
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00475 -00
Radicado acumulado	05001-31-10-011- 2023-00084 -00
Providencia	Interlocutorio N° 389
Instancia	Única
Decisión	Resuelve no acumular procesos

Arrímese a los autos la demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada por Iván Darío Martínez Martínez en contra de Luz Deicy Garro Ramírez, la cual fuese remitida a esta sede judicial por el homólogo Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de esta localidad, según auto adiado del 1 de febrero del corriente año, solicitud respecto de la cual, conviene precisar, acumuladamente no se tramitará.

Lo anterior por cuanto, amén de lo dispuesto por la citada judicatura, la acumulación de procesos se torna inadmisibile en los procesos verbales sumarios, a voces del inciso 4° del art. 392 del C. G del P., disposición la cual enseña que:

“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda” (Subraya de la judicatura).

De tal suerte que, no habrá lugar a impartir trámite, de manera acumulada, a la solicitud arriada por la citada judicatura, comoquiera que, ésta tiene por objeto, como la nuestra, la fijación de alimentos, pedido del cual se conoce por la cuerda de los procesos **verbales sumarios**, según el numeral 2º del art. 390 del C. G del P., que establece:

“Se tramitarán por el procedimiento **verbal sumario** los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: (...) 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente”. (Énfasis propio).

Corolario de lo anterior, se itera, no habrá lugar a impartir trámite a la demanda que acumuladamente remite el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, por cuanto se trata de proceso que, por su trámite, resulta inadmisibles ordenar la acumulación de procesos.

Continúese, en consecuencia, con el normal acontecer del proceso del cual acá se conoce con radicado **2022-00475**, y cancélese del sistema de gestión del poder judicial la demanda a la cual se le diese el radicado **2023-00084**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ofrecimiento de cuota alimentaria instaurada por **Iván Darío Martínez Martínez** en contra de **Luz Deicy Garro Ramírez**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR del sistema de gestión del poder judicial la demanda remitida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, a la cual se le diese el radicado **2023-00084**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5a1757562ed10f53c269beed69fbd1da7c839a84d8d81299dfd72a4de402a9**

Documento generado en 16/05/2023 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>